

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 475/2020 Y SUS ACUMULADOS 476/2020 Y 477/2020

Mérida, Yucatán, a once de noviembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Ayuntamiento de Kanásín, Yucatán**, el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, a las diecinueve horas con cinco minutos, con diecinueve minutos y con treinta y seis minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, a las diecinueve horas con cinco minutos, con diecinueve minutos y con treinta y seis minutos, respectivamente, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron tres denuncias contra el Ayuntamiento de Kanásín, Yucatán, a las que se asignaron los expedientes números 475/2020, 476/2020 y 477/2020 y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 475/2020:

"solicite la información de los ingresos recibidos en la tesorería del ayuntamiento de Kanásín en el ejercicio fiscal 2020, no existe información alguna al respecto deseo saber cuanto (Sic) ingreso por participaciones federales, estatales e ingresos propios. nada esta (Sic) disponible en el portal de transparencia" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
70_XLIII_Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII	2020	3er trimestre

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 476/2020:

"solicite la lista de proveedores que tiene el ayuntamiento y no esta (Sic) disponible la información en el portal de transparencia, en el link se señala que no se cuenta con padrón de proveedores, lo cual no es posible, toda ves (Sic) que el ayuntamiento, adquiere insumos diversos, gasolina, materiales de oficina, material Eléctrico, Constructoras que realizan la obra publica, (Sic) etc.. NO ES POSIBLE QUE SEÑALEN NO TENER PADRON DE PROVEEDORES. es una argucia para no poner a disposición del ciudadano esta información. LA LEY LOS OBLIGA PONER A DISPOSICION DEL COUDADANO ESTA INFORMACION." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
70_XXXII_Padrón de proveedores y contratistas	Formato 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII	2020	2do trimestre
70_XXXII_Padrón de proveedores y contratistas	Formato 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII	2020	3er trimestre

3) Denuncia a la que se asignó el número de expediente 477/2020:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 475/2020 Y SUS ACUMULADOS 476/2020 Y 477/2020

"no esta (Sic) disponible el inventario de bienes, ejercicio 2019, 2020. No esta reportado ningún movimiento de alta y bajas de inventario de bienes muebles y bienes inmuebles durante los ejercicios 2019, 2020. hay una total opacidad en el manejo del dinero publico (Sic)." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXIV_Inventario_34g_Inventario de bienes muebles e inmuebles donados	Formato 34g LGT_Art_70_Fr_XXXIV	2020	1er semestre
70_XXXIV_Inventario_34g_Inventario de bienes muebles e inmuebles donados	Formato 34g LGT_Art_70_Fr_XXXIV	2020	2do semestre

En virtud que las denuncias se recibieron fuera del horario de labores del instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por presentadas el veinticinco de noviembre del año pasado.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha dos de diciembre del año inmediato anterior, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede, y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de los expedientes de las denuncias 476/2020 y 477/2020 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 475/2020, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones XXXII, XXXIV y XLIII del artículo 70 de la Ley General que se indica a continuación:

a) La del segundo y tercer trimestre de dos mil veinte de la fracción XXXII.

b) De la fracción XXXIV:

- La vigente, actualizada cuando menos al primer semestre de dos mil veinte del inventario de bienes muebles e inmuebles.
- La del segundo semestre de dos mil diecinueve y del primer semestre de dos mil veinte del inventario de altas y bajas practicadas a los bienes muebles e inmuebles.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 475/2020 Y SUS ACUMULADOS 476/2020 Y 477/2020

- La del primer semestre de dos mil veinte del inventario de bienes muebles e inmuebles donados.
 - c) La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto de la fracción XLIII.
2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia a la que se asignó el expediente número 477/2020, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la siguiente información de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General:
- a) La del ejercicio dos mil diecinueve del inventario de bienes muebles e inmuebles.
 - b) La del segundo semestre de dos mil veinte del inventario de bienes muebles e inmuebles donados.

Lo anterior, en virtud que de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, a la fecha de remisión de las denuncias no era sancionable la falta de publicidad de la información aludida, de acuerdo con lo siguiente:

- En lo relativo a la información descrita en el inciso a) puesto que, de conformidad con los Lineamientos citados, en cuanto a la información del inventario de bienes muebles e inmuebles únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último semestre concluido, que a la fecha referida era el primer semestre de dos mil veinte.
- Por lo que se refiere a la información del inciso b) dado que, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos, para el caso de la información del inventario de bienes muebles e inmuebles donados, se debe conservar publicada la información inherente a los dos últimos semestres concluidos, que a la fecha de las denuncias eran el segundo semestre de dos mil diecinueve y el primer semestre de dos mil veinte.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

TERCERO. El siete de diciembre de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 475/2020 Y SUS ACUMULADOS 476/2020 Y 477/2020

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba disponible para su consulta la información de las fracciones XXXII, XXXIV y XLIII del artículo 70 de la Ley General, que se indica a continuación:

- a) La del segundo y tercer trimestre de dos mil veinte de la fracción XXXII.
- b) De la fracción XXXIV:
 - La vigente, actualizada cuando menos al primer semestre de dos mil veintiuno del inventario de bienes muebles e inmuebles. Lo anterior, no obstante que a la fecha de las denuncias únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al primer semestre de dos mil veinte; esto así, ya que en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del citado mes y año, en cuanto a la información que nos ocupa únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último semestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información.
 - La del segundo semestre de dos mil diecinueve y del primer semestre de dos mil veinte del inventario de altas y bajas practicadas a los bienes muebles e inmuebles.
 - La del primer semestre de dos mil veinte del inventario de bienes muebles e inmuebles donados.
- c) La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto de la fracción XLIII.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, según correspondiera.

QUINTO. El seis de octubre del presente año, mediante oficio marcado con el número INAI P/PLENO/DGE/DEOT/910/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el proveído descrito en el antecedente que precede y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo emitido el trece del mes próximo pasado, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio INAI P/DGE/DEOT/267/2021, del once de dicho mes, el cual fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 475/2020 Y SUS ACUMULADOS 476/2020 Y 477/2020

mediante proveído dictado el nueve de agosto de dos mil veintiuno. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

SÉPTIMO. El veintisiete de octubre del año que transcurre, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1237/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante dicho acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 475/2020 Y SUS ACUMULADOS 476/2020 Y 477/2020

General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones XXXII, XXXIV y XLIII del artículo 70 de la Ley General que se indica a continuación:

- a) La del segundo y tercer trimestre de dos mil veinte de la fracción XXXII.
- b) De la fracción XXXIV:
 - La vigente, actualizada cuando menos al primer semestre de dos mil veinte del inventario de bienes muebles e inmuebles.
 - La del segundo semestre de dos mil diecinueve y del primer semestre de dos mil veinte del inventario de altas y bajas practicadas a los bienes muebles e inmuebles.
 - La del primer semestre de dos mil veinte del inventario de bienes muebles e inmuebles donados.
- c) La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto de la fracción XLIII.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones XXXII, XXXIV y XLIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas

...

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 475/2020 Y SUS ACUMULADOS 476/2020 Y 477/2020

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, vigentes a la fecha de las denuncias y aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debía observar lo siguiente:
 - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, debía especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debía incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
3. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a las obligaciones de transparencia motivo de las denuncias dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XXXII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
XXXIV	Semestral, en su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien	Información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como a los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.
XLIII	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

DÉCIMO. En virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 475/2020 Y SUS ACUMULADOS 476/2020 Y 477/2020

(SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo del año pasado. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril de dos mil veinte, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo del año en comento, el plazo se amplió por treinta días naturales.

DÉCIMO PRIMERO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados y aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debía observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no genera información en algún periodo determinado, debe especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de las fracciones del artículo 70 de la Ley General motivo de las denuncias, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XXXII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
XXXIV	Semestral, en su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien	Información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como a los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 475/2020 Y SUS ACUMULADOS 476/2020 Y 477/2020

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información anterior concluido.
XLIII	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los tres considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se genere la información de alguna obligación de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia en el formato respectivo a través de una nota breve, clara y motivada.
2. Que a la fecha de interposición de las denuncias, es decir, el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, únicamente era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones XXXII, XXXIV y XLIII del artículo 70 de la Ley General, motivo de las denuncias que se precisa a continuación:
 - a) La del segundo y tercer trimestre de dos mil veinte de la fracción XXXII.
 - b) De la fracción XXXIV:
 - La vigente, actualizada cuando menos al primer semestre de dos mil veinte del inventario de bienes muebles e inmuebles.
 - La del segundo semestre de dos mil diecinueve y del primer semestre de dos mil veinte del inventario de altas y bajas practicadas a los bienes muebles e inmuebles.
 - La del primer semestre de dos mil veinte del inventario de bienes muebles e inmuebles donados.
 - c) La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto de la fracción XLIII.

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias solamente resultaron procedentes respecto de la información antes enlistada.

3. Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General	
Información del segundo trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte
Información del tercer trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de octubre de dos mil veinte
Fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General	
Inventario de bienes muebles	
Primer semestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte
Inventario de bajas y altas practicadas a los bienes muebles e inmuebles	
Información del segundo semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte
Información del primer semestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte
Inventario de bienes muebles e inmuebles donados	
Información del primer semestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 475/2020 Y SUS ACUMULADOS 476/2020 Y 477/2020

Información	Periodo de publicación de la información
Fracciones XLIII del artículo 70 de la Ley General	
Ingresos recibidos por cualquier concepto	
Información del primer trimestre de dos mil veinte	Primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte
Información del segundo trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte
Información del tercer trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de octubre de dos mil veinte

4. En el periodo comprendido de primero al treinta de julio de dos mil veintiuno, debió actualizarse al primer semestre de dicho año la información de la fracción XXXIV del numeral 70 de la Ley General, correspondiente al inventario de bienes muebles e inmuebles.

DÉCIMO TERCERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el dos de diciembre del año inmediato anterior, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

- 1) Que únicamente se halló publicada la siguiente información, misma que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de las denuncias, como parte del acuerdo correspondiente:

a. Un libro de Excel, que corresponde al formato 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII, previsto para la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General y que contiene una leyenda relativa al periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte, por medio de la cual se informa lo siguiente: *"Durante el periodo que se reporta, es de señalar que no se cuenta con el Padrón de proveedores y contratistas..."* (Sic)

b. Un libro de Excel, que corresponde al formato 34a LGT_Art_70_Fr_XXXIV, previsto para la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General y que contiene una leyenda relativa al periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio de dos mil veinte, por medio de la cual se informa lo siguiente: *"Durante el periodo que se reporta, es de señalar que no se han elaborado inventario de bienes muebles..."* (Sic).

c. Un libro de Excel, que corresponde al formato 34b LGT_Art_70_Fr_XXXIV, previsto para la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General y que contiene una leyenda relativa al periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio de dos mil veinte, por medio de la cual se informa lo siguiente: *"Durante el periodo que se reporta, es de señalar que no se ha realizado altas de bienes muebles..."* (Sic)

d. Un libro de Excel, que corresponde al formato 34c LGT_Art_70_Fr_XXXIV, previsto para la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General y que contiene una leyenda relativa al periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio de dos mil veinte, por medio de la cual se informa lo siguiente: *"Durante el periodo que se reporta, es de señalar que no se ha realizado bajas de bienes muebles..."* (Sic)

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 475/2020 Y SUS ACUMULADOS 476/2020 Y 477/2020

- e. Un libro de Excel, que corresponde al formato 34d LGT_Art_70_Fr_XXXIV, previsto para la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General y que contiene una leyenda relativa al periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio de dos mil veinte, por medio de la cual se informa lo siguiente: *"Durante el periodo que se reporta, es de señalar que no se han elaborado inventario de bienes inmuebles..."* (Sic)
 - f. Un libro de Excel, que corresponde al formato 34e LGT_Art_70_Fr_XXXIV, previsto para la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General y que contiene una leyenda relativa al periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio de dos mil veinte, por medio de la cual se informa lo siguiente: *"Durante el periodo que se reporta, es de señalar que no se ha realizado altas en el inventario de bienes inmuebles..."* (Sic)
 - g. Un libro de Excel, que corresponde al formato 34f LGT_Art_70_Fr_XXXIV, previsto para la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General y que contiene una leyenda relativa al periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio de dos mil veinte, por medio de la cual se informa lo siguiente: *"Durante el periodo que se reporta, es de señalar que no se ha realizado bajas en el inventario de bienes inmuebles..."* (Sic)
 - h. Un libro de Excel, que corresponde al formato 34g LGT_Art_70_Fr_XXXIV, previsto para la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General y que contiene una leyenda relativa al periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio de dos mil veinte, por medio de la cual se informa lo siguiente: *"Durante el periodo que se reporta, es de señalar que no se han elaborado inventario de bienes muebles e inmuebles donados..."* (Sic)
- 2) Que no se halló publicada la información del artículo 70 de la Ley General que a continuación se indica, hecho que se acredita capturas de pantalla correspondientes que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias, como parte del acuerdo respectivo:
- a. La del tercer trimestre de dos mil veinte de la fracción XXXII.
 - b. La del segundo semestre de dos mil diecinueve del inventario de altas y bajas practicadas a los bienes muebles e inmuebles de la fracción XXXIV.
 - c. La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte de la fracción XLIII.

Del análisis al contenido de la documental hallada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye lo siguiente:

- Que el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, únicamente justificó la falta de publicidad de la información de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al inventario de altas y bajas practicadas al inventario de bienes muebles e inmuebles del primer semestre de dos mil veinte.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 475/2020 Y SUS ACUMULADOS 476/2020 Y 477/2020

- Que el Ayuntamiento aludido no justificó la falta de publicidad de la información de las fracciones XXXII y XXXIV del numeral 70 de la Ley General, que se indica a continuación, puesto que las leyendas contenidas en la documental hallada son incorrectas, ya que de las mismas se podría inferir que dicho Sujeto Obligado sí cuenta con la información respectiva:
 - La del segundo trimestre de dos mil veinte de la fracción XXXII.
 - La del primer semestre de dos mil veinte del inventario de bienes muebles y de bienes inmuebles y de dichos bienes donados de la fracción XXXIV.

DÉCIMO CUARTO. El Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de las denuncias origen del presente procedimiento.

DÉCIMO QUINTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba disponible para su consulta la información de las fracciones XXXII, XXXIV y XLIII del artículo 70 de la Ley General, que se indica a continuación:

- a) La del segundo y tercer trimestre de dos mil veinte de la fracción XXXII.
- b) De la fracción XXXIV:
 - La vigente, actualizada cuando menos al primer semestre de dos mil veintiuno del inventario de bienes muebles e inmuebles.
 - La del segundo semestre de dos mil diecinueve y del primer semestre de dos mil veinte del inventario de altas y bajas practicadas a los bienes muebles e inmuebles.
 - La del primer semestre de dos mil veinte del inventario de bienes muebles e inmuebles donados.
- c) La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto de la fracción XLIII.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, según correspondiera.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró la justificación de la falta de publicidad de la información correspondiente al primer semestre de dos mil veinte del inventario de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 475/2020 Y SUS ACUMULADOS 476/2020 Y 477/2020

altas y bajas practicadas a los bienes muebles e inmuebles de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, misma que está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Lo anterior se dice, en razón que la documental encontrada en la verificación contiene unas notas por medio de las cuales se informa que para el periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio de dos mil veinte, no se realizaron altas y bajas de bienes muebles o inmuebles.

2. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la siguiente información del artículo 70 de la Ley General:

a) La del segundo y tercer trimestre de dos mil veinte de la fracción XXXII. La documental encontrada contiene una nota con la que se pretende justificar la falta de publicidad de la información del segundo trimestre, sin embargo, la misma es incorrecta, puesto que no se encuentra debidamente motivada; esto así, ya que a través de ella se informa que en el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte no se cuenta con un padrón de proveedores y contratistas.

b) De la fracción XXXIV:

- La vigente, actualizada cuando menos al primer semestre de dos mil veintiuno del inventario de bienes muebles e inmuebles. La documental encontrada contiene unas notas con las que se pretende justificar la falta de publicidad de la información, sin embargo, dicha circunstancia no aconteció en virtud de lo siguiente:
 - En cuanto al inventario de bienes muebles, ya que no es posible justificar su falta de publicidad, en razón que dichos bienes atañen al mobiliario y equipo, incluido el de cómputo y vehículos, empleados por el sujeto obligado para el ejercicio de sus funciones.
 - Para el caso del inventario de bienes inmuebles, en razón que la leyenda respectiva no se encuentra debidamente motivada.
 - Dado que del contenido de las notas se puede inferir que el Sujeto Obligado revisado si posee bienes muebles e inmuebles, puesto que a través de las mismas únicamente se informa que no se cuenta con el inventario de tales bienes.
- La del segundo semestre de dos mil diecinueve del inventario de altas y bajas practicadas a los bienes muebles e inmuebles.
- La del primer semestre de dos mil veinte del inventario de bienes muebles e inmuebles donados. La documental encontrada contiene una nota con la que se pretende justificar la falta de publicidad de la información, sin embargo, la misma es incorrecta, ya que no se encuentra debidamente motivada; se afirma esto, ya que a través de la nota referida se informa que en el periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio de dos mil veinte no se elaboró un inventario de bienes muebles e inmuebles donados, de la que se podría inferir que el sujeto obligado si ha donado bienes.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 475/2020 Y SUS ACUMULADOS 476/2020 Y 477/2020

- c) La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto de la fracción XLIII.
3. Que el área o unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones XXXII y XXXIV del numeral 70 de la Ley General, es la Tesorería Municipal. Esto de acuerdo con los anexos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del acta.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a las que se asignaron los expedientes números 475/2020 y 476/2020, son FUNDADAS, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones XXXII y XLIII del artículo 70 de la Ley General, motivo de las mismas. Esto, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el dos de diciembre de dos mil veinte, al admitirse las denuncias y de la verificación efectuada a dicho sitio por personal de la Dirección General Ejecutiva el once de octubre de dos mil veintiuno, resultó que no se encontró publicada la información de la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo y tercer trimestre de dos mil veinte y la de la fracción XLIII del citado numeral, inherente a los ingresos recibidos del primer, segundo y tercer trimestre del año en cuestión. Para el caso de la información del segundo trimestre del año pasado de la fracción XXXII, el Ayuntamiento intentó justificar la falta de publicidad de la misma, sin embargo, esto no aconteció.
- b) Toda vez que el Ayuntamiento no remitió constancia con la que acredite que a la fecha de remisión de las denuncias, sí esta publicada adecuadamente la información que nos ocupa o la justificación de su falta de publicidad.

2. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a la que se asignó el expediente número 477/2020, es PARCIALMENTE FUNDADA, toda vez que, a la fecha de su remisión, es decir, el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, únicamente se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la justificación de la falta de publicidad de parte de la información de la fracción XXXIV del numeral 70 de la Ley General, por la cual resultó procedente la misma. Lo anterior se afirma, en razón de lo siguiente:

- a) Puesto que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el dos de diciembre del año pasado, al admitirse la denuncia, resultó lo siguiente:
- Que se halló publicada la justificación de la falta de publicidad de la información correspondiente a las altas y bajas practicadas al inventario de bienes muebles e inmuebles del primer semestre de dos mil veinte.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 475/2020 Y SUS ACUMULADOS 476/2020 Y 477/2020

- Que no se halló publicada la información que se indica a continuación:
 - La del primer semestre de dos mil veinte del inventario de bienes muebles y de bienes inmuebles y de dichos bienes donados. El Sujeto Obligado publicó unas leyendas con las que pretende justificar la falta de publicidad de la información, sin embargo, dicha circunstancia no aconteció, ya que del contenido de las mismas se puede inferir que sí se cuenta con la información
 - La del segundo semestre de dos mil diecinueve del inventario de altas y bajas practicadas a los bienes muebles e inmuebles.

b) Ya que de la verificación realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el once de octubre de dos mil veintiuno, resultó lo siguiente:

- Que se halló publicada la justificación de la falta de publicidad de la información correspondiente a las altas y bajas practicadas al inventario de bienes muebles e inmuebles del primer semestre de dos mil veinte.
- Que no se halló publicada la información que se indica a continuación:
 - La del primer semestre de dos mil veintiuno del inventario de bienes muebles y de bienes inmuebles.
 - La del segundo semestre de dos mil diecinueve del inventario de altas y bajas practicadas a los bienes muebles e inmuebles.
 - La del primer semestre de dos mil veinte del inventario de bienes muebles e inmuebles donados. El Sujeto Obligado publicó una leyenda con la que pretende justificar la falta de publicidad de la información, sin embargo, dicha circunstancia no aconteció, ya que del contenido de la misma se puede inferir que sí se cuenta con la información.

c) Dado que el Ayuntamiento no remitió constancia con la que acredite que a la fecha de remisión de la denuncia, sí se encontraba debidamente publicada la información por la cual resultó procedente la misma, o la justificación de su falta de publicidad.

3. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, se determina que el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, no publicó la información de la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo y tercer trimestre de dos mil veinte; la de la fracción XXXIV del citado numeral, inherente al inventario de bienes muebles e inmuebles actualizada al primer semestre de dos mil veinte y al primer semestre de dos mil veintiuno, al inventario de altas y bajas practicadas a los bienes muebles e inmuebles del segundo semestre de dos mil diecinueve y al inventario de los bienes muebles e inmuebles donados del primer semestre de dos mil veinte; y, la de la fracción XLIII del propio artículo 70, atinente a los ingresos recibidos en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y en los acuerdos emitidos por el Pleno del Instituto el veinticinco de marzo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 475/2020 Y SUS ACUMULADOS 476/2020 Y 477/2020

y el veinticinco de mayo de dos mil veinte. Lo anterior se dice, en virtud, que de las consultas realizadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el dos de diciembre de dos mil veinte y el once de octubre de dos mil veintiuno, resultó que no se halló publicada la información aludida.

DÉCIMO SÉPTIMO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes a la presente fecha, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1) En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, lleve a cabo las siguientes acciones:

a. Requiera a la Tesorería Municipal, quien de acuerdo con la documental encontrada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el dos de diciembre de dos mil veinte y el once de octubre del año en curso, es el área responsable de la publicación y/o actualización de la información prevista en las fracciones XXXII y XXXIV del artículo 70 de la Ley General, para que publique en dicho sitio, en términos lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de dichas obligaciones de transparencia que se desglosa a continuación:

- La del segundo y tercer trimestre de dos mil veinte de la fracción XXXII.
- De la fracción XXXIV:
 - La vigente del inventario de bienes muebles e inmuebles.
 - La del segundo semestre de dos mil diecinueve del inventario de altas y bajas practicadas a los bienes muebles e inmuebles.
 - La del primer semestre de dos mil veinte del inventario de bienes muebles e inmuebles donados.

b. Requiera al Titular de la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la obligación de transparencia prevista en la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de citada obligación, relativa a los ingresos recibidos por cualquier concepto en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 475/2020 Y SUS ACUMULADOS 476/2020 Y 477/2020

2) Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO OCTAVO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto tres del considerando DÉCIMO SEXTO, el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, no publicó la información de la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo y tercer trimestre de dos mil veinte; la de la fracción XXXIV del citado numeral, inherente al inventario de bienes muebles e inmuebles actualizada al primer semestre de dos mil veinte y al primer semestre de dos mil veintiuno, al inventario de altas y bajas practicadas a los bienes muebles e inmuebles del segundo semestre de dos mil diecinueve y al inventario de los bienes muebles e inmuebles donados del primer semestre de dos mil veinte; y, la de la fracción XLIII del propio artículo 70, atinente a los ingresos recibidos en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y en los acuerdos emitidos por el Pleno del Instituto el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a las que se asignaron los expedientes números 475/2020 y 476/2020, son FUNDADAS.
2. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a la que se asignó el expediente número 477/2020, es PARCIALMENTE FUNDADA.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, éste último realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo previsto en los

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 475/2020 Y SUS ACUMULADOS 476/2020 Y 477/2020

Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos veinte, la siguiente información del artículo 70 de la Ley General:

- a) La del segundo y tercer trimestre de dos mil veinte de la fracción XXXII.

- b) De la fracción XXXIV:
 - La vigente del inventario de bienes muebles e inmuebles.
 - La del segundo semestre de dos mil diecinueve del inventario de altas y bajas practicadas a los bienes muebles e inmuebles.
 - La del primer semestre de dos mil veinte del inventario de bienes muebles e inmuebles donados.

- c) La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto de la fracción XLIII.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO OCTAVO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 475/2020 Y SUS ACUMULADOS 476/2020 Y 477/2020

antes invocados; en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados; y, para el caso de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA